

DEV

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE
HIDROELECTRICA LA HIGUERA S.A. E
HIDROELECTRICA LA CONFLUENCIA S.A. Y EXTIENDE
PLAZO DE ACCION N° 1 Y N° 2 DEL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8/ROL D-203-2019

Santiago, 29 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-203-2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-203-2019, con la formulación de cargos contra Hidroeléctrica La Confluencia S.A. e Hidroeléctrica La Higuera S.A. (en adelante, el “titular”), titular de los siguientes proyectos: (i) Proyecto Hidroeléctrico La Higuera, calificado favorable mediante Resolución Exenta N° 166/2004 (RCA N°166/2004); (ii) Construcción de Culvert Central Hidroeléctrica La Higuera, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 49/2007 (RCA N° 49/2007); (iii) Optimización Central Hidroeléctrica La Confluencia, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 238/2007 (RCA N° 238/2007); (iv) Rectificación Cruce de Culvert Río Tinguiririca, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 63/2008 (RCA N° 63/2008); (v) Construcción de Bocatoma Estero Los Helados, canal Los Helados – El Azufre y Camino de Acceso Central Hidroeléctrica La Higuera Bocatoma, Canal Los Helados, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 82/2008 (RCA N° 82/2008); (vi) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Tinguiririca, Central Hidroeléctrica La Confluencia, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 64/2009 (RCA N° 64/2009); y (vii) Modificación de



diseño y desplazamiento de las Bocatomas Azufre y Los Humos, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 07/2011 (RCA N° 7/2011), en virtud de las infracciones tipificadas en los artículos 35 literal a) y b) de la LO-SMA, por cuanto se identificaron incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas y la ejecución de actividades que no fueron evaluadas ambientalmente.

2. Que, con fecha 27 de enero de 2020, estando dentro de plazo, don José Domingo Ilharreborge y José Pedro Scagliotti, ambos en representación del titular, presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se propusieron una serie de acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas por esta Superintendencia. Asimismo, se acompañaron los respectivos anexos.

3. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, esta Superintendencia resolvió, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-203-2019, aprobar el PdC presentado.

4. Que, mediante presentación ingresada a esta Superintendencia con fecha 2 de febrero de 2022, el titular solicitó una ampliación de plazo para la ejecución de la acción N° 1 y N° 2 del PdC, consistentes en *"Obtener aprobación de la actualización del permiso sectorial PAS 101 del D.S. N° 95/2001 asociado a la RCA N° 63/2008 y RCA N° 238/2007 para obras de la Central Hidroeléctrica La Higuera, asegurando su debida tramitación mediante la respuesta a consultas que genere el proceso, en los plazos definidos por la autoridad competente, es decir la DGA"* y *"Obtener la aprobación del PAS 106 para las obras asociadas a la RCA N° 116/2004, RCA N° 82/2008, RCA N° 63/2008 y RCA N°007/2011, mediante la elaboración, presentación y obtención del permiso sectorial, asegurando la debida tramitación mediante la respuesta a consultas que pueda generar el proceso en los plazos definidos por la autoridad competente, es decir, la DGA"*, respectivamente.

5. Que, la solicitud antedicha fue complementada con la presentación, de fecha 28 de febrero de 2022, de los siguientes documentos: (i) Ordinario DARH N° 5, de fecha 4 de enero de 2022, emitido la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"); e (ii) Informe técnico DARH N° 270, de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la DGA.

6. Que, conforme a los antecedentes presentados, así como aquellos que integran el presente procedimiento sancionatorio, fue posible para esta Superintendencia advertir que el cumplimiento de las acciones N° 1 y N° 2 del PdC subyacía al pronunciamiento previo, por parte de la DGA, respecto de una oposición deducida por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección, respecto del proyecto Adecuaciones de Obras Hidráulicas de a Central Hidroeléctrica La Higuera (en adelante, el "Proyecto"). Sobre ello, consta en el expediente del presente procedimiento que, mediante Informe Técnico N° 270, emitido por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos (en adelante, "DARH") se recomendó, desde un punto de vista técnico, dar curso al rechazo de la oposición interpuesta atendida la ausencia de nuevos antecedentes de la opositora y/o alegaciones en contra del Proyecto desde el ingreso de la oposición (enero 2012), previendo que no existían aspectos técnicos que comprometiesen la seguridad de los terceros si el Proyecto se ejecuta y opera conforme a los diseños y antecedentes técnicos que conforman las obras hidráulicas parte del expediente en evaluación.

7. Que, a propósito de lo señalado precedentemente, mediante Res. Ex. N°7/Rol D-203-2019, de fecha 2 de marzo de 2022, esta Superintendencia se pronunció sobre la solicitud del titular resolviendo extender el plazo de ejecución de las acciones N° 1 y N° 2 del PdC, fijando como plazo de término de las acciones el **3 de agosto de 2022**, en atención al estado de tramitación del Proyecto, ante la DGA.



8. Que, mediante presentación ingresada a esta Superintendencia con fecha 5 de julio de 2022, el titular solicitó una nueva ampliación de plazo para la ejecución de las acciones N° 1 y N° 2 del PdC. Dicha solicitud fue acompañada de los siguientes documentos: (i) Resolución Exenta N° 1266, de fecha 30 de mayo de 2022, emitida por la DGA, que rechaza oposición deducida en contra de la solicitud de aprobación del Proyecto; (ii) copia de acta de notificación de la Resolución Exenta N° 1266 a la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección y a Hidroeléctrica La Higuera S.A.; y (iii) copia de solicitud ingresada a la DGA, solicitando pronunciamiento sobre el Proyecto, por parte de Hidroeléctrica La Higuera S.A.

9. Que el resumen de las acciones vinculadas a la presente solicitud, las circunstancias acaecidas y sus fundamentos, se expresan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 - Resumen acciones solicitud de ampliación de plazo

Acción	Plazo PDC / Nuevo Plazo	Impedimento	Fundamentos y antecedentes de solicitud
<p>Acción 1:</p> <p>Obtener aprobación de la actualización del permiso sectorial PAS 101 del D.S. N° 95/2001 asociado a la RCA N° 63/2008 y RCA N° 238/2007 para obras de la Central Hidroeléctrica La Higuera, asegurando su debida tramitación mediante la respuesta a consultas que genere el proceso, en los plazos definidos por la autoridad competente, es decir la DGA</p>	<p>Plazo original: 03.03.2022</p> <p>Nuevo plazo: 03.11.2022</p>	<p>Retraso en el pronunciamiento de la DGA respecto del proyecto Adecuación de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera.</p>	<p>Mediante Informe Técnico DARH N° 270, de fecha 19 de julio de 2021 de la DGA, se informa que el Proyecto cumple con las exigencias técnicas exigidas por dicho Servicio y, por consiguiente, con los antecedentes a la vista, es posible afirmar que las obras son seguras y no afectarán a terceros, siempre y cuando sean ejecutadas en concordancia con los antecedentes presentados a evaluación. Asimismo, establece que, en la medida que sea rechazada la oposición deducida por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección en contra de la solicitud de aprobación del Proyecto, se recomienda aprobar el Proyecto y autorizar su construcción.</p> <p>Por su parte, mediante Resolución Exenta N° 1266, de fecha 30 de mayo de 2022, la DGA rechazó la oposición deducida por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección, en contra de la solicitud de aprobación del Proyecto. No obstante, debido a los tiempos de tramitación propios de procedimientos administrativos, no es posible asegurar que la DGA emitirá las resoluciones asociadas a la aprobación de la actualización del permiso sectorial PAS N° 101 del D.S. N° 95/2011, en el tiempo comprometido para la ejecución de la acción N° 1 del PdC, requiriendo de mayor tiempo para cumplir con dicha acción.</p>



<p>Acción 2:</p> <p>Obtener la aprobación del PAS 106 para las obras asociadas a la RCA N° 116/2004, RCA N° 82/2008, RCA N° 63/2008 y RCA N°007/2011, mediante la elaboración, presentación y obtención del permiso sectorial, asegurando la debida tramitación mediante la respuesta a consultas que pueda generar el proceso en los plazos definidos por la autoridad competente, es decir, la DGA</p>	<p>Plazo original: 03.03.2022</p> <p>Nuevo plazo: 03.11.2022</p>	<p>Retraso en el pronunciamiento de la DGA respecto del proyecto Adecuación de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera.</p>	<p>Mediante Informe Técnico DARH N° 270, de fecha 19 de julio de 2021 de la DGA, se informa que el Proyecto cumple con las exigencias técnicas exigidas por dicho Servicio y, por consiguiente, con los antecedentes a la vista, es posible afirmar que las obras son seguras y no afectarán a terceros, siempre y cuando sean ejecutadas en concordancia con los antecedentes presentados a evaluación. Asimismo, establece que, en la medida que sea rechazada la oposición deducida por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección en contra de la solicitud de aprobación del Proyecto, se recomienda aprobar el Proyecto y autorizar su construcción.</p> <p>Por su parte, mediante Resolución Exenta N° 1266, de fecha 30 de mayo de 2022, la DGA rechazó la oposición deducida por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección, en contra de la solicitud de aprobación del Proyecto. No obstante, debido a los tiempos de tramitación propios de procedimientos administrativos, no es posible asegurar que la DGA emitirá las resoluciones asociadas a la aprobación de la actualización del permiso sectorial PAS N° 101 del D.S. N° 95/2011, en el tiempo comprometido para la ejecución de la acción N° 2 del PdC, requiriendo de mayor tiempo para cumplir con dicha acción.</p>
---	--	---	--

Fuente: PDC validado en Sistema SDPC y antecedentes remitidos mediante presentación de fecha 2 y 28 de febrero de 2022 y 5 de julio de 2022.

10. Debe indicarse que, de lo descrito por el titular, no se advierte la producción de una situación de riesgo adicional a lo previsto y ponderado en el PdC, de modo que al extender el plazo no se generarían nuevos efectos ambientales negativos que excedan el alcance de lo comprometido y aprobado en el presente procedimiento.

11. Que, en razón de los argumentos expuestos por el titular y atendida la relevancia de las acciones en la ejecución del PdC, el que está orientado a la protección del medio ambiente y salud de las personas a través de la corrección de los incumplimientos normativos y efectos de estos, se estima procedente extender el plazo de la acción N° 1 y N° 2, lo será considerado por la SMA al momento de evaluar la ejecución del PDC.

RESUELVO:

I. **EXTENDER EL PLAZO** para la ejecución de las acciones N° 1 y N° 2, fijando un plazo hasta el **3 de septiembre de 2022**, en atención al estado de tramitación del proyecto Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera, ante la DGA.



II. HACER PRESENTE QUE HIDROELECTRICA LA HIGUERA S.A. e HIDROELECTRICA LA CONFLUENCIA S.A. DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un **plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido por esta plataforma.**

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA al Sr. Jorge Mancilla Valenzuela, domiciliado en calle Los Escribanos N° 757, ciudad de Rengo, Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, notificar mediante correo electrónico a Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. a la casilla electrónica



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada

- Jorge Mancilla Valenzuela, domiciliado en calle Los Escribanos N° 757, ciudad de Rengo, Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

Correo Electrónico:

- Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. a la casilla electrónica

CC:

- Oficina SMA Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

